



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2345-SOT-512

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2345-SOT-512, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2021, se remitió a esta Subprocuraduría por correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021, en la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y protección civil en el predio ubicado en Calle Progreso número 79 interior 3, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación y se informó a la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de sus denuncia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

Los hechos objeto de investigación se refieren a presuntos incumplimientos en materia desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (obra nueva) y protección civil como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, al predio objeto de denuncia les aplica la zonificación H 5/30 A (Habitacional, 5 niveles, 30 % mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33 m² de terreno); se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que **el inmueble objeto de investigación es colindante al inmueble ubicado en Ciencias 46 Sección I, incluido en la relación de inmuebles con valor histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble preexistente de un nivel, en el cual se han llevado a cabo trabajos de ampliación, cabe señalar que en él se observan sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, el inmueble se observa en estado de abandono.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o responsable de la obra investigada, con la finalidad de aportar elementos que acrediten los trabajos de construcción en el sitio, sin que al momento de la presente resolución haya dado respuesta a lo solicitado.



No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2461/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no existen antecedentes sobre Dictamen Técnico u Opinión Técnica emitida por esa Secretaría.-----

En el mismo sentido, mediante oficio 401.C.6-2021/2160, de fecha 12 de noviembre de 2021, a través del cual la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó que no se emitió autorización para llevar a cabo obras en el inmueble objeto de investigación, en virtud de que no está considerado monumento histórico, no colinda con monumento histórico y se encuentra fuera del perímetro de protección, en consecuencia, no está sujeto a la jurisdicción y competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

En conclusión, de la revisión de las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, se identificó que se ejecutó trabajos de ampliación en el predio denunciado, sin contar con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ni Opinión Técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia ya que el predio objeto de investigación no colinda con un inmueble considerado de valor artístico por ese Instituto.-----

En razón de lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar el contenido de la presente resolución y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), en el inmueble objeto de investigación, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-----

2. En materia de construcción (obra nueva) y protección civil

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente.-----

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Adicionalmente, el artículo 28 del citado Reglamento prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de la Ciudad de México o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, sin



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2345-SOT-512

recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble preexistente de un nivel, en el cual se han llevado a cabo trabajos de ampliación, sin letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción; en el inmueble se observaron sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, el inmueble se observa en estado de abandono. -----

Sobre el particular, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, representante legal, poseedor y/o responsable de la obra investigada, con la finalidad de aportar elementos que acrediten los trabajos de construcción en el sitio, sin que al momento de la presente resolución haya dado respuesta a lo solicitado. --

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción que ampare los trabajos de obra que se ejecutan en el predio de mérito. En respuesta, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/045/2022 de fecha 11 de enero de 2022, informó que no localizó antecedente alguno en Registro de Manifestación de Construcción tipo A, B y C en la modalidad de Obra Nueva en el predio objeto de investigación. -----

En conclusión, la ampliación objeto de denuncia no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para su ejecución, por lo que no se tiene certeza si cumple con las disposiciones del Reglamento de Construcciones de la Ciudad México y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, es decir, no cuenta con ninguna autorización que acredite dichos trabajos. -----

En tal virtud, la Alcaldía Miguel Hidalgo impuso el estado de clausura en el inmueble, por lo que le corresponde mantener dicho estado en tanto el propietario acredite que cuenta con las autorizaciones en materia de construcción para los trabajos ejecutados en el sitio, informando el resultado de su procedimiento. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Progreso número 49 interior 3, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa



demarcación, le aplica la zonificación H 5/30 A (Habitacional, 5 niveles, 30 % mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 33 m² de terreno); se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo tanto sujeto a la Norma de Ordenación número 4.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación colinda con el inmueble ubicado en Ciencias 46 Sección I, incluido en la relación de inmuebles con valor histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

2. No se cuenta con autorización y/o Opinión Técnica de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, ni Opinión Técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia ya que el inmueble no está considerado monumento histórico, no colinda con monumento histórico y se encuentra fuera del perímetro de protección de alguna zona de monumentos histórico declarada, ni Dictamen Técnico u Opinión técnica en la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público en el inmueble de referencia.
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble preexistente de un nivel, en el cual se han llevado a cabo trabajos de ampliación, cabe señalar que en él se observan sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, el inmueble se observa en estado de abandono.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar el contenido de la presente resolución y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), en el inmueble objeto de investigación, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.
5. Los trabajos de construcción no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, al respecto, la Alcaldía Miguel Hidalgo impuso sellos de clausura en el inmueble objeto de investigación, por lo que le corresponde mantener dicho estado en tanto el propietario no acredite que cuenta con las autorizaciones en materia de construcción para los trabajos ejecutados en el sitio, informar el resultado de su procedimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-2345-SOT-512

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como, a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisado en el apartado previo.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/EBP/GBM